

su último domicilio en Touro, no teniéndose de él noticias desde 1933, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Arzúa a 11 de agosto de 2000.—La Juez.—El Secretario.—5.892.

1^a 12-2-2001

BADALONA

Edicto

Doña Cristina Gutiérrez del Álamo Oms, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona,

Hace saber: Que en el procedimiento de referencia, se ha propuesto Convenio de suspensión de pagos otorgado por «Industrial Catalana de Servicios, Sociedad Anónima», y protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Badalona don Antonio Roldán Rodríguez, en fecha 18 de noviembre de 1999, y con número de protocolo 3.673, cuyo contenido es del tenor literal siguiente y, asimismo, se ha dictado resolución en esta fecha del tenor literal siguiente:

«Propuesta de convenio que presenta el acreedor «Industrial Catalana de Servicio, Sociedad Anónima» (INCASERSA), para ultimar la suspensión de pagos de «Jumberca, Sociedad Anónima», cuyo expediente se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona, Autos 339/97-A.

Primero. Ámbito de competencia.—El presente convenio obliga a la deudora «Jumberca, Sociedad Anónima» y a todos los acreedores de esta compañía, incluidos en la lista definitiva de acreedores sin derecho de abstención, y a los que teniéndolo hayan renunciado al mismo, formulada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona, que tramita el expediente de suspensión de pagos de dicha deudora, autos número 339/97-A.

Todos aquellos acreedores que, con posterioridad a la aprobación de la lista definitiva de acreedores, se hayan subrogado en la persona de un acreedor por haberle adquirido su crédito, en virtud de cualquier título y, consiguientemente no haya podido ser recogido en la lista definitiva de acreedores o figuren por cantidad que no refleje la relativa al crédito por ellos adquirido, podrán votar el presente Convenio, por cuanto que el adquirente de un crédito queda subrogado en la misma posición que el cedente.

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos que figuran en el grupo F) de la relación de acreedores definitiva presentada por la Intervención Judicial. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por «Jumberca, Sociedad Anónima», en la cantidad, plazos, forma, y demás condiciones que expresamente se han acordado o se acuerden con dichos acreedores u Organismos. Consecuentemente se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública. En su virtud dichos créditos serán satisfechos por «Jumberca, Sociedad Anónima» en la cantidad, plazos, forma, y demás condiciones que expresamente se puedan acordar con dicho Organismo. El citado acuerdo es cláusula y parte integrante del presente Convenio.

Igualmente se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Tanto la Sociedad deudora como los acreedores reconocen la posibilidad de negociación de un Convenio singular con la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de su prelación en el cobro, el cual será admitido plenamente si se llega a su formalización. En su virtud dichos créditos serán satisfechos por «Jumberca, Sociedad Anónima», en la cuantía, plazos, forma, y demás condiciones que expresamente se acuerde con la Tesorería General de la Seguridad Social.

La compañía «Jumberca, Sociedad Anónima», abonará con carácter preferente a cualquier otro

crédito, goce o no del derecho de abstención, las costas procesales incluidos honorarios de Letrado y derechos de Procurador que se hayan devengado como consecuencia de la presentación y tramitación del presente expediente de Suspensión de Pagos.

Asimismo, este convenio, una vez aprobado, obliga a todos los acreedores comunes que por una u otra razón se hubieran omitido en este expediente, sea cual sea la razón de su omisión, e incluso a los acreedores litigiosos, aunque su sentencia les resultara favorable.

Ahora bien, la Comisión de Acreedores designada en el presente convenio queda facultada, en relación a la lista definitiva de acreedores sin derecho de abstención, a poder:

1. Incluir en la misma a quienes hayan sido omitidos siempre que se acredite cumplidamente su derecho acreedor de la deudora sin derecho de abstención.

2. Incrementar la cuantía del crédito con que figura incluido en la lista el acreedor, si acredítase debidamente dicho extremo.

3. Sustituir la persona del titular del crédito, cuando por cesión de su crédito o por cualquier otra causa, debidamente acreditada, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

Segundo. Quita y espera.—«Jumberca, Sociedad Anónima» satisfará los créditos sin derecho de abstención y los que gozando de este beneficio hayan renunciado al mismo, en los plazos y porcentajes que a continuación se detallan:

Primera alternativa:

Los créditos de los acreedores que se acojan a esta alternativa serán satisfechos, de acuerdo con las siguientes condiciones y plazos:

1. «Jumberca, Sociedad Anónima», con una quita del 30 por 100, pagará el restante 70 por 100 del total de cada crédito en dos tramos. La forma de pago de la cantidad resultante será la siguiente: En cuanto al primer tramo, que asciende al 30 por 100 del total, una vez deducida la quita:

a) El 4 por 100 del pago del crédito, en el plazo de sesenta días desde la fecha de aprobación del convenio.

b) El 96 por 100 restante, en seis años, mediante cuotas constantes al final del primer año y siguientes, hasta el sexto año contado desde la aprobación del convenio.

Las cantidades aplazadas no devengarán interés de ningún tipo.

En cuanto al segundo tramo, que asciende al 40 por 100 del total, una vez deducida la quita, al final del sexto año, el acreedor podrá optar por dos alternativas:

a) Convertir dicho 40 por 100, en un préstamo participativo, con los términos y condiciones siguientes:

El periodo de duración del préstamo participativo será de cinco años, a partir de la finalización del último plazo señalado en el punto anterior.

A partir del segundo año de la aprobación del convenio, «Jumberca, Sociedad Anónima», destinará el 60 por 100 del Beneficio Disponible obtenido en cada uno de los ejercicios contables, a la creación de un fondo para hacer frente a los citados préstamos participativos. Se entenderá por Beneficio Disponible la cantidad resultante de sustraer del beneficio antes de amortizaciones («Cashflow») del ejercicio social, una vez atendidas y cumplidas las obligaciones legales y estatutarias, las cantidades correspondientes a Impuestos y las cantidades que en su caso debiesen destinarse al pago de los acreedores en virtud de lo recogido en el presente Convenio.

b) Cobrar el 60 por 100 de dicho crédito, en el transcurso de cuatro años con cuotas fijas anuales, a partir de la finalización del pago del primer tramo.

Estas cantidades aplazadas no devengarán interés de ningún tipo.

Segunda alternativa:

«Jumberca, Sociedad Anónima» con una quita del 46 por 100 pagará el restante 54 por 100 del total de cada crédito en la forma de pago siguiente:

1) El 4 por 100 del pago del crédito, en el plazo de sesenta días desde la fecha de aprobación del Convenio.

2) El 96 por 100 restante, en diez años, mediante cuotas constantes al final del primer año y siguientes, hasta el décimo año contado desde la aprobación del Convenio.

Las cantidades aplazadas no devengarán interés de ningún tipo.

Tercera alternativa:

1. «Jumberca, Sociedad Anónima», con una quita del 60 por 100, pagará el restante 40 por 100 del total de cada crédito.

La forma de pago de la cantidad resultante será la siguiente:

a) En cuanto al 5 por 100, en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del convenio.

b) En cuanto al 7 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los tres meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

c) En cuanto al 11 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los quince meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

d) En cuanto al 15 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los veintiséis meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

e) En cuanto al 25 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los treinta y ocho meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

f) En cuanto al 37 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los cincuenta meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

Las cantidades aplazadas no devengarán interés de ningún tipo.

En el caso de que algún acreedor no optara por alguna alternativa, se considerará que se acoge a la primera.

Tercero. Comisión de acreedores.—Con el fin, tanto de controlar el cumplimiento de los pagos en la forma acordada en la cláusula anterior, como para, en el supuesto de que a ello hubiere lugar, llevar a efecto la realización de todos los bienes integrados en el Activo de la sociedad «Jumberca, Sociedad Anónima», de común acuerdo entre la suspensa y sus acreedores, se designa una Comisión de Acreedores cuya composición, constitución, funcionamiento y atribuciones se expresan seguidamente:

a) Titulares:

«Industrial Catalana de Servicios, Sociedad Anónima».

«Saxonia Umformtechnik, GmbH».

«Mecánica Bas, Sociedad Anónima».

«Nufe, Sociedad Anónima».

«Valltex, Sociedad Limitada».

c) Suplentes:

«Decoletatje Industrial Dein, Sociedad Limitada».

Rufino Ligos Hernando, Fernando Sanz Mayor.

Las personas jurídicas actuarán en la Comisión por medio de las personas físicas que al efecto designen, las cuales obrarán en nombre y representación de aquellas.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, ausencia o imposibilidad material de cualquiera de sus miembros, o por otra causa similar, serán cubiertas de forma automática por el orden fijado en los miembros suplentes; y si no quedara ninguno por haber accedido a la Comisión de Acreedores todos los suplentes, la propia Comisión podrá designar libremente el acreedor que hubiera de cubrir la vacante producida, qué será elegido dentro de los relacionados en la lista definitiva de acreedores presentada al Juzgado por la Intervención Judicial.

De la Comisión de Acreedores formará parte "Jumberca, Sociedad Anónima", con voz pero sin voto.

Cuarto. Constitución.—La aceptación del presente convenio por parte de los acreedores designados miembros de la Comisión supone la aceptación del cargo.

La Comisión habrá de quedar constituida en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día en que adquiera firmeza este convenio.

Quinto. Funcionamiento.—En su primera sesión, la Comisión de Acreedores designará, de su seno, un Presidente y Secretario.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros formulada con setenta y dos horas de antelación como mínimo, sin necesidad de previo orden del día. Tendrá su sede en el domicilio social de la suspensa, pero en cualquier momento podrá fijarla en lugar distinto.

La asistencia y voto en las reuniones solamente será delegable en otro miembro de la Comisión, pero la delegación habrá de conferirse por escrito para cada reunión y sus miembros no podrán ostentar, cada vez, más de una representación.

Para la válida constitución de las reuniones de la Comisión bastará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, excepción hecha de lo previsto en el pacto 7.º, para lo que se exigirá el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

La propia Comisión podrá determinar las restantes normas reguladoras de su funcionamiento.

Sexto. Atribuciones.—Corresponderán a la Comisión de Acreedores las siguientes facultades:

a) Proceder, en concurrencia con la suspensa, a modificar, en más o en menos, la cuantía de los créditos contenidos en la lista definitiva de acreedores e incluir otros nuevos, siempre que en uno y en otro caso, quede suficientemente acreditado.

b) Recabar de la deudora cuantos datos e información sobre la marcha de la empresa considere necesarios.

c) Intervenir, si lo juzgare oportuno, los pagos que la deudora ha de hacer a los acreedores en ejecución de este Convenio.

d) Aconsejar e instar, en su caso, a la suspensa en el ejercicio de los derechos y acciones que asistieren a ésta en defensa del presente convenio.

e) En general, seguir, controlar y supervisar el cumplimiento del convenio.

Séptimo. Incumplimiento.—Para el caso de que "Jumberca, Sociedad Anónima", incumpliera los términos económicos del presente convenio y así fuese apreciado por la mayoría de los miembros de la Comisión, podrá esta proceder a realizar y liquidar por lo mejor, la totalidad del patrimonio, bienes y derechos que integren el Activo de la deudora y con su producto, hacer cumplido pago a los acreedores de la parte de sus créditos pendientes de pago en aquel momento, hasta la cuantía asumida por la suspensa en el presente convenio, devolviendo a esta última el sobrante si lo hubiere.

En tal supuesto, la Comisión de Acreedores se convertirá en Comisión Liquidadora y para el cumplimiento de ese cometido tendrá las más amplias facultades de administración, liquidación y disposición, pudiendo a tal efecto y a título meramente enunciativo, dar y recibir toda clase de bienes derechos en arrendamiento, y liquidar, por lo mejor, administrar, vender, permutar, enajenar, gravar, compensar, litigar, comprometer en árbitros, trascibir y realizar con la máxima amplitud cualesquier otros actos de dominio o administración sobre toda clase de bienes y derechos.

Octavo. Otorgamiento de poderes.—"Jumberca, Sociedad Anónima" se obliga formal, expresa e irrevocablemente a otorgar los poderes que sean necesarios para el cumplimiento de la función interventora prevista en este convenio, en un plazo máximo de treinta días desde que sea requerida para ello por la Comisión; e igualmente se obliga a otorgarles poderes suficientes, si se dieran los supuestos previstos en el pacto precedente, para llevar a cabo la función liquidadora.

La negativa de otorgamiento de tales poderes implicará incumplimiento del presente Convenio.

Noveno. Retribuciones de la Comisión.—Únicamente en el supuesto de que la Comisión de Acreedores se constituya en Comisión Liquidadora, percibirá un 3 por 100 por su cometido y todos los gastos que se devenguen con motivo de su actuación serán reembolsados también por la Entidad suspensa.

Décimo.—Cese de la Comisión.—La Comisión aquí nombrada cesará inmediatamente que haya cumplido las funciones que le han sido encomendadas, bien porque hayan quedado pagados los créditos comunes en la forma prevista en el pacto segundo, bien porque se haya procedido a la liquidación y realización del patrimonio de la deudora en la forma estipulada en el pacto séptimo.

Undécimo. Conservación de derechos frente a terceros.—La aceptación del presente Convenio no supondrá en modo alguno novación, modificación, enervamiento o extinción de los derechos y acciones que puedan asistir a cada uno de los acreedores de la suspensa con respecto a terceros intervenientes en sus títulos de crédito, en particular fiadores y avalistas, contra los cuales podrán los acreedores ejercitar o continuar ejercitando los derechos y acciones que le correspondan.

Duodécimo. Sumisión a fuero.—Para la resolución de cuantas cuestiones suscitarán con ocasión del cumplimiento y/o interpretación del presente Convenio, una vez aprobado y firme, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Badalona.

Providencia Magistrado en sustitución don Jesús Arangüena Sande.

En Badalona, a 25 de abril de 2000.

Por presentado el anterior escrito en el día de la fecha por los Interventores Judiciales junto con copia de la escritura por la que se acuerda la cesión a favor de la entidad Marubeni Corporation del préstamo que la entidad «Tekmatek Marubeni Limited», en liquidación otorgó a la suspensa, únase a los autos de su razón teniéndose por efectuadas las manifestaciones en el mismo contenidas.

Por presentado el anterior escrito en el día de la fecha por los Señores Interventores Judiciales, evacuando el traslado conferido y manifestando que existe quorum para la aprobación del Convenio, únase a los autos de su razón, y habida cuenta que las adhesiones del Convenio que fue objeto de votación asciende a la suma de 1.397.473.464 pesetas, importe éste que es superior a los 2/3 del pasivo de la suspensa, antes de dictarse el Auto sobre la aprobación del Convenio, desde a éste la publicidad prevenida en la ley, a cuyo fin fijense edictos comprensivos del convenio de forma literal y de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en «La Vanguardia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado para que en el término de ocho días los acreedores a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, puedan oponerse a la aprobación del convenio, librándose los correspondientes despachos que se entregaran al procurador de la suspensa para su gestión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles. Lo mando y firma el Magistrado en sustitución. Doy Fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los acreedores a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, y en el término de ocho días puedan oponerse a la aprobación del Convenio, expido el presente.

Badalona, 25 de abril de 2000.—La Secretaría.—5.997.

BARCELONA

Edicto

Doña María Dolores Costa París, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 38 de los Barcelona,

Hago saber: Que según lo acordado por su señoría en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento declarativo mayor cuantía, derecho hono-

rífico número 1.130/1991, sección cuarta, promovidos por ASSL af 15. November 1999 Viby Aps, contra Sten Holmboe Hother Sorensen y doña Ángeles Soler Farriols, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que luego se dirán, por término de veinte días, por lotes, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, via Layetana, 2, tercera planta, teniendo lugar la primera subasta el día 14 de marzo de 2001 por el precio de su valoración; la segunda subasta, si resultara desierta la primera, el día 18 de abril de 2001, con rebaja del 25 por 100 del precio de la primera, y la tercera subasta, si resultara desierta la segunda, el día 23 de mayo de 2001, todas ellas a las doce horas, sin sujeción a tipo, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del tipo que sirva para las subastas primera o segunda y, en caso de celebrarse la tercera subasta, la consignación deberá ser del 20 por 100 del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, sólo el ejecutante podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Segunda.—Que en la primera y segunda subasta no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva para la subasta, y que si en la tercera subasta el precio ofrecido no llegase a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se estará a lo prevenido en el artículo 1.506,3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.—Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Mediante el presente se notifica a la parte demandada los anteriores señalamientos, a los efectos legales procedentes.

En caso de que alguna de las subastas en los días señalados no se pudieran celebrar por causas de fuerza mayor y ajenas a este Juzgado, se celebrará la misma al día siguiente hábil, a excepción de los sábados, a la misma hora y lugar de la ya señalada, y caso de que ocurriese lo mismo en dicha subasta, se efectuaría la misma al siguiente día hábil, a la misma hora y lugar, y así sucesivamente.

Descripción de las fincas objeto de la subasta

Lote número 1: Finca sita en San José (Ibiza), paraje Can Josepet d'Es Puig Gros. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ibiza, tomo 884 del archivo general, libro 162 de San José, folio 3, finca 14.102.

Valorada en la suma de 21.920.000 pesetas.